



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

Medellín, siete de junio de dos mil Veintitrés

REFERENCIA:	ORDINARIO
RADICADO.	05001 3105 018 2016 00478 00
DEMANDANTE:	ADRIANA LUCIA ALZATE PINEDA
DEMANDADOS:	COLPENSIIONES y PORVENIR S.A

En el presente proceso se tiene que, en providencia del 6 de diciembre de 2021, el despacho liquidó las costas procesales por la suma de 908.526 a cargo de PORVENIR S.A, posteriormente el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra dicha providencia y por medio de providencia del 14 de febrero de 2022, el despacho repuso la providencia del 6 de diciembre de 2021, modificando el valor de las agencias en derecho liquidadas y fijándolas en la suma de **\$9.085.260**. seguidamente la apoderada de PORVENIR S.A interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 14 de febrero de 2022, dentro del término legal, según lo preceptuado en el artículo 63 del CPTYSS¹

1. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesta la apoderada de Porvenir S.A qué; *el Despacho impuso a cargo de mi representada y a favor de la parte demandante el pago de \$9.085.260, suma que excede el valor de las costas procesales, de conformidad con el numeral 2.1.1 del Acuerdo N° 1887 de 2003, norma establecida por el C. S. de la J, con el fin de unificar las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales a nivel Nacional.*

Cabe resaltar que la norma es clara al precisar que la tarifa máxima establecida por concepto de agencias en derecho de primera instancia en procesos laborales ordinarios a favor del trabajador será de HASTA cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales

¹ ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”

vigentes, facultando con ello a que la tarifa fijada oscile entre uno (1) y cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dependiendo de las particularidades de caso, pero limitándola entre el rango establecido.

2. CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso el despacho trae a colación la norma en cuestión la cual al tenor literal manifiesta:

"Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 43 de la ley 794 de 2003, (...)

LABORAL

2.1

Proceso

ordinario

2.1.1. A favor del trabajador: **Única instancia.** Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **Primera instancia.** Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **Segunda instancia.** Hasta el cinco por cinco (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO. Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (negrillas del despacho)

De acuerdo con la anterior normatividad, corresponde al despacho determinar si las agencias en derecho que en su momento fijaron, lo fueron atendiendo los parámetros establecidos por el Acuerdo 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura o en caso contrario, determinar si las agencias en derecho deben ser modificadas según lo manifiesta la recurrente.

Debiendo manifestar que la normatividad aludida, es clara cuando en el párrafo, da la posibilidad de regular la tarifa por el juez de instancia, cuando al tenor literal reza que "Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes" lo cual se hizo en la providencia del 14 de febrero de 2022.

Por tanto y teniendo en cuenta el conjunto de las condenas proferidas, la duración del proceso, y la actuación de la parte demandante, el despacho considera justo la suma fijada, de conformidad a la normatividad aludida, ya que entre otras cosas se reconoció pensión de vez lo cual es una prestación periódica, por tal razón no debía el despacho remitirse a los conceptos de condena de primera instancia, en donde se estipula que será de uno, hasta cuatro salarios mínimos

As las cosas, esta agencia judicial no repondrá el auto del 14 de febrero de 2022 en donde se fijaron como agencias en derecho la suma de **\$9.085.260** a cargo de PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta que la apoderada propuso en subsidio el recurso de apelación, el mismo será concedido ante la sala laboral del tribunal superior de Medellín, en el efecto suspensivo.

Por último, advierte el despacho constancia secretarial en la cual se manifiesta que se ordenó la entrega de un título a nombre del apoderado de la parte demandante, sin resolver antes el recurso de apelación interpuesto, puesto que para la fecha de realización de la providencia que ordenó la entrega, el expediente digital no estaba completo en su totalidad.

Al respecto se debe manifestar, que pese a la irregularidad presentada , no se ve afectado los derechos de la parte demandante ni demandada, puesto que aunque en auto del 12 de agosto de 2022, se ordenó entrega de título, el mismo fue por la suma de 908.526, un smlmv, valor que es inferior al ordenado en providencia del 14 de febrero de 2022, (**\$9.085.260** e inferior o igual al solicitado en el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por Porvenir S.A,(de 1 a 4 SMMLV), por tanto y en caso que el superior revocará la providencia objeto de recurso , no se vería afectado el dinero que fue entregado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 96 del 08
de junio de 2023.

Ingrid Ramírez Isaza

Secretaria

